

**ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 004/2023**

La Paz, 03 de marzo de 2023

VISTOS:

Proceso de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la “ADQUISICIÓN DE CILINDROS PARA GNV DE DISTINTAS CAPACIDADES (SEGUNDA CONVOCATORIA – TERCERA PUBLICACIÓN)”, iniciado bajo la modalidad de Contratación de Comparación de Propuestas, con Código: EEC-GNV-CBEE-N° 003/2022.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, dispone dentro de los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales, el Sistema de Administración de Bienes y Servicios como el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico, y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas en forma interrelacionada con los otros Sistemas.

Que el Decreto Supremo N° 0675 de 20 de octubre de 2010, crea la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular - EEC-GNV, como Institución Pública Desconcentrada dependiente del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, actual Ministerio de Hidrocarburos y Energías, con la finalidad de ejecutar los Programas de Conversión a GNV y Mantenimiento de Equipos para GNV, y de Recalificación y Reposición de Cilindros de GNV, así como administrar los recursos provenientes del Fondo de Conversión Vehicular a GNV - FCGNV y del Fondo de Recalificación de Cilindros a GNV - FRCGNV, en el marco de la normativa interna del entonces Ministerio de Hidrocarburos y Energía.

Que el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, que establecen los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de contratación de bienes, obras, servicios generales y de consultoría.

Que el Artículo 77 del citado Decreto Supremo señala que, las contrataciones de bienes y servicios especializados que las entidades públicas realicen en el extranjero, se sujetarán a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 26688 de 5 de julio de 2002, y a los principios establecidos en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que el Decreto Supremo N° 26688 de 5 de julio de 2002, modificado por los Decretos Supremos N° 0224 de 24 de julio de 2009 y N° 0597 de 18 de agosto de 2010, determina los casos en los cuales las entidades públicas podrán contratar bienes y servicios especializados en el extranjero, adherirse a los contratos elaborados por los proveedores y contratistas; así como someterse en lo que corresponda a la legislación extranjera o arbitraje internacional.

Que el Parágrafo I del Artículo 5 del referido Decreto Supremo N° 26688, dispone que: “*Para efectuar las contrataciones especializadas en el extranjero, las instituciones públicas elaborarán su Reglamento Específico que contendrá las modalidades, procedimientos, plazos, criterios de evaluación y demás características de los procesos de contratación que realicen, velando por la competitividad, eficiencia y transparencia de los mismos;* exceptuándose a la EEC-GNV de su compatibilización con el Órgano Rector



según lo previsto en el Parágrafo II del Artículo Único del Decreto Supremo N° 0764 de 12 de enero de 2011, disponiendo de forma expresa su aprobación mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Hidrocarburos y Energías.

Que por Resoluciones Ministeriales N° 032-17 y N° 046-17 de 15 de marzo y 13 de abril de 2017, respectivamente, se aprueba, modifica y complementa el Reglamento Específico de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular; el cual tiene por objeto establecer el marco normativo para las contrataciones de bienes y servicios especializados en el extranjero a través de procedimientos ágiles y oportunos.

Que el Parágrafo I del Artículo 9 del citado Reglamento Específico, señala que la MAE es el Ministro de Hidrocarburos, actual Ministro de Hidrocarburos y Energías, responsable de todos los procesos de contratación de bienes y servicios especializados en el extranjero, desde su inicio hasta su conclusión, teniendo entre sus funciones la de designar al Responsable del Proceso de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero (RPCE) mediante Resolución expresa, para uno o varios procesos.

Que el inciso h) del Parágrafo II del Artículo 10 concordante con el inciso j) del Artículo 41, ambos del mencionado Reglamento Específico, disponen que el RPCE tiene entre sus funciones, aprobar el DBC mediante Resolución Administrativa expresa previa validación escrita del área técnica y legal del Ministerio de Hidrocarburos y Energías.

Que mediante Resolución Ministerial N° 129-2020 de 20 de noviembre de 2020, se resuelve designar a la Lic. Blanca Karina Villacorta Murguía, como Directora General Ejecutiva de la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular; y por Resolución Ministerial N° 143-2020 de 30 de noviembre de 2020, como Responsable del Proceso de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero (RPCE) para los procesos de contratación a ser realizados por la EEC-GNV, en cumplimiento de la normativa legal vigente.

CONSIDERANDO:

Que mediante informe INF/UOP/2023-0018 de 09 de febrero de 2023, se establece la justificación de la necesidad de adquisición de cilindros para GNV de distintas capacidades para la gestión 2023.

Que por nota interna NI/UOP/2023-0112 de 14 de febrero de 2023, se solicita el inicio del Proceso de Contratación “ADQUISICIÓN DE CILINDROS PARA GNV DE DISTINTAS CAPACIDADES” (SEGUNDA CONVOCATORIA – TERCERA PUBLICACIÓN), bajo la modalidad de contratación de Comparación de Propuestas, con Código: EEC-GNV-CBEE-N° 003/2022, solicitud que cuenta con Certificación POA y Presupuestaria emitidas ambas el 14 de febrero de 2023.

Que la Unidad Administrativa en el marco del Artículo 41 del Reglamento Específico de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular, realiza la publicación del DBC preliminar del Proceso de Contratación “ADQUISICIÓN DE CILINDROS PARA GNV DE DISTINTAS CAPACIDADES (SEGUNDA CONVOCATORIA – TERCERA PUBLICACIÓN)”, iniciado bajo la modalidad de contratación de Comparación de Propuestas, con Código: EEC-GNV-CBEE-N° 003/2022 con CUCE: 23-0078-15-1238634-2-3.

Que de acuerdo al Cronograma de Plazos del DBC del mencionado Proceso de Contratación, se realizó la reunión de aclaración programada para el 24 de febrero de 2023 a horas de 14:00; conforme al Acta de Reunión de Aclaración y la nota interna





NI/UOP/2023-0143 de 27 de febrero de 2023, se establece que, se respondieron a las consultas escritas, así como a las efectuadas en sala por los potenciales proponentes, teniendo como resultado de la reunión que no existe la necesidad de efectuar enmiendas al Documento Base de Contratación (DBC).

Que en el marco del Artículo 41, inciso j) del Reglamento Específico para Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular, se solicita al Ministerio de Hidrocarburos y Energías mediante nota interna MHE-EECGNV-NI/2023-0085 de 27 de febrero de 2023, la validación técnica y legal del Documento Base de Contratación (DBC) del Proceso de Contratación “ADQUISICIÓN DE CILINDROS PARA GNV DE DISTINTAS CAPACIDADES (SEGUNDA CONVOCATORIA – TERCERA PUBLICACIÓN)”, con Código: EEC-GNV-CBEE-N° 003/2022, respondida mediante notas internas MHE-VMICTAH-NI/2023-0066 de 28 de febrero de 2023 el Viceministerio de Industrialización, Comercialización, Transporte y Almacenaje de Hidrocarburos y MHE-DGAJ-UGJ-NI/2023-0053 de 02 de marzo de 2023 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambas instancias dependientes del Ministerio de Hidrocarburos y Energías.

Que por informe legal INF/UJU/2023-0033 de 03 de marzo de 2023, la Unidad Jurídica concluye que, en atención al procedimiento previsto en el Reglamento Específico de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular – EEC-GNV, los plazos establecidos en el cronograma del Documento Base de Contratación y contar con pronunciamiento para la prosecución por parte del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, recomienda a la Responsable del Proceso de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero (RPCE) la aprobación del Documento Base de Contratación (DBC), con sus once (11) aclaraciones y sin enmiendas, en el marco de sus facultades conferidas por el inciso h) del Parágrafo II del Artículo 10 concordante con el inciso j) del Artículo 41 del precitado Reglamento Específico.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva de la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular – EEC-GNV, como Responsable del Proceso de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero – RPCE para los procesos de contratación a ser realizados por la EEC-GNV, en mérito a la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 143-2020 de 30 de noviembre de 2020, y en aplicación de lo dispuesto en los incisos h) del Parágrafo II del Artículo 10 concordante con el segundo párrafo del inciso j) del Artículo 41, ambos del Reglamento Específico de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular – EEC-GNV aprobado, modificado y complementado por Resoluciones Ministeriales N° 032-17 de 15 de marzo de 2017 y N° 046-17 de 13 de abril de 2017, respectivamente,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Documento Base de Contratación (DBC) de Bienes Especializados en el Extranjero del Proceso de Contratación “ADQUISICIÓN DE CILINDROS PARA GNV DE DISTINTAS CAPACIDADES (SEGUNDA CONVOCATORIA – TERCERA PUBLICACIÓN)”, con Código: EEC-GNV-CBEE-N° 003/2022, con once (11) aclaraciones y sin enmiendas y que forma parte indivisible de la presente Resolución, de conformidad a los Artículos 10, Parágrafo II inciso h) y 41, inciso j) del Reglamento



Específico de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular.

SEGUNDO.- INSTRUIR a la Responsable de Adquisiciones y Contrataciones proceder a la publicación de la presente Resolución Administrativa y el DBC Definitivo que forma parte integrante de la misma, en las páginas web del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, de la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular, del Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES) y de otros medios de comunicación que correspondan; así también, efectuar la notificación vía correo electrónico a los potenciales proponentes que enviaron sus consultas escritas y/o participaron de la Reunión de Aclaración; de conformidad a lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 25 concordante con el inciso k) del Artículo 41 del Reglamento Específico de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular y normativa vigente.

TERCERO.- La Unidad Administrativa y Recursos Humanos de la Entidad Ejecutora de Conversión Gas Natural Vehicular queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Blanca Karina Villacorta Murguia
RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE BIENES
Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN EL EXTRANJERO-RPCE
ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GNV
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGIAS



Karina C. Gallardo Herrera
JEFE UNIDAD JURÍDICA a.i.
Entidad Ejecutora de Conversión a GNV
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGIAS

BKVM/K.Gallardo
C.c Archivo DGE.
NURI I/ 2023-00822.

ANEXO 1
ACLARACIONES AL DOCUMENTO BASE DE CONTRATACIÓN (DBC)

Nº	Consulta	Respuesta
1.	Existen países que no tienen poderes específicos de representación legal como en el caso de Bolivia. En este caso, ¿Cuál es el documento que la entidad requiera sea presentado?	Se deberá presentar el documento equivalente de acuerdo a lo establecido en el inciso q) del numeral 18 del DBC. Asimismo, se aclara que para la suscripción de contrato el proponente adjudicado deberá presentar este documento en original o fotocopia legalizada.
2.	¿Nos gustaría conocer la razón para que MAT fuera descalificada en el último DBC, considerando que el documento a que informaron no haber sido entregado, si estaba indicado en la documentación presentada, además de haberlo identificado los representantes de la Entidad en el día de la reunión de entrega de los documentos de la propuesta? Agradecemos anticipadamente la aclaración.	Se aclara que esta instancia de consultas es para el proceso "ADQUISICIÓN DE CILINDROS PARA GNV DE DISTINTAS CAPACIDADES" Código de Proceso: EEC-GNV-CBEE-N° 003/2022 (Segunda Convocatoria – Tercera Publicación) y no así para publicaciones anteriores.
3.	SECCIÓN II, punto 21 (DBC página 10) - Considerando que la adjudicación es por ítems, nos gustaría aclarar que los formularios 1,2,3,5, 7.1, 7.2 y 8 pueden ser presentados en un único formulario, incluyendo todos los ítems. Correcto? Y que el formulario 6, este si debe ser uno para cada ítem. Agradecemos la aclaración.	Los formularios: 1, 2, 3, 5 y 8 corresponden a información legal y administrativa por lo que deberá presentar una sola vez para todos los ítems, respecto a los formularios 6, 7.1 y 7.2 el proponente deberá presentarlos por cada ítem
4.	SECCIÓN II, punto 18 (DBC página 9) – Nota 2: se solicita un link para ambos documentos, letra "L" y letra "p", siendo que la letra "L" se refiere a un documento hecho por el fabricante de cilindro dando poder a su Representante Legal. Considerando que es un documento interno de la empresa no hay un link disponible para este tipo de verificación. Como se debe considerar en este caso? El documento original y notariado es acepto? En relación al documento de la letra "p", este si se puede tener un link por ser un documento del gobierno y está disponible para consulta.	Se aclara que lo establecido en la Nota 2 del numeral 18 del DBC es en caso de que el proponente presente documentos equivalentes a los solicitados en los incisos l) y p).
5	Favor aclarar sobre la no inclusión de puntaje específico y adicional en relación a tiempo de entrega. Se recomienda la inclusión de puntaje adicional para entregas anticipadas a las entregas sugeridas por el DBC, igualmente, un puntaje adicional para el o los proveedores que entreguen más cantidades que las requeridas en las entregas parciales.	Se aclara que, la entrega anticipada no representa una mejora al bien ni un ahorro económico al estado por lo tanto no se considera una condición adicional.
6	Por qué razón se cambió las cantidades de entrega en cada entrega parcial? Por que se redució la cantidad de entrega para cada entrega parcial?	Al ser una nueva convocatoria y tomando en cuenta el stock de cilindros que tiene la EEC-GNV en sus almacenes se realizó un ajuste a las cantidades de las entregas parciales de acuerdo a la necesidad de la Entidad.
7	Por qué razón se solicita puntaje direccionado por la norma IATF 16949 ya que los vehículos que se transforman y se hace reposición de cilindros a gas en Bolivia una gran parte son de servicio público y modelos antiguos (no nuevos)? Considerando este direccionamiento, solicitamos la retirada de este ítem.	Se aclara que: a) Independientemente del año de fabricación del vehículo, el cilindro a ser instalado estará sometido a alta presión y es responsabilidad de la EEC-GNV brindar a la población la más alta seguridad en los equipos a ser adquiridos (kits y cilindros). b) No existe direccionamiento alguno toda vez que cualquier empresa fabricante de cilindros para GNV puede gestionar la obtención de la certificación IATF 16949.



Nº	Consulta	Respuesta
		c) Es importante que los proveedores cumplan con los requisitos de la norma IATF 16949 para garantizar la calidad y seguridad de los productos que oferten, sin embargo, no es un motivo de descalificación y solo representa 5 puntos de 35 en las condiciones adicionales.
8	Se verifica una doble consideración en los puntos referente al peso de los cilindros. En el momento que se da más importancia a la materia prima Chapa y Billet, automáticamente se reconoce un puntaje superior al fabricante que produzca con estas materias primas, justamente por su peso final. Luego, se reconoce puntajes adicionales, directos, en relación al peso del cilindro. Estas dos formas de puntaje se configura una doble consideración en relación al peso. Recomendamos la retirada del puntaje para los pesos de los cilindros, considerando que esta ya se configura en la definición de la materia prima de producción.	<p>Se aclara que en el tipo de fabricación se tomaron en cuenta los siguientes parámetros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Capacidad volumétrica • Resistencia a la presión • La precisión de la forma y paredes del cilindro <p>El peso del cilindro está contemplado en otro inciso ya que las ventajas, entre otras, son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Facilidad de instalación • Mejora en el rendimiento del vehículo • Ahorro económico
9	¿El único documento a ser presentado en original y legalizado es el poder del representante comercial?	Los únicos documentos que deben ser presentados en original son: la Boleta de Garantía de Seriedad de Propuesta y el Testimonio de Poder de designación del Representante Comercial del Proveedor en Bolivia, expedido en el Estado Plurinacional de Bolivia o Documento de designación como Representante Comercial firmado por el Representante Legal del proveedor.
10	Empresas que han incurrido en retrasos en las entregas en licitaciones anteriores ¿pueden participar?	Las empresas que tengan certificado de cumplimiento de contrato y no cuenten con requerimientos o solicitudes de reposición de cilindros para GNV pendientes por concepto de cumplimiento de garantía de producto, pueden participar en el presente proceso de contratación.
11	¿Se debe presentar alguna información financiera de la empresa a pesar que el Formulario 4 no aplica?	Para el presente proceso de contratación No Aplica la presentación de información financiera de la empresa proponente.

